

ACUERDO GENERAL 005/2024 DEL PLENO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE, POR EL QUE SE PUEDE NOTIFICAR A PERSONAS SEÑALADAS QUE HAN SOLICITADO BAJA TEMPORAL A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, PARA QUE ACUDAN A DEFENDER SUS DERECHOS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA, CUANDO LAS CONDUCTAS QUE SE LES IMPUTAN FUERON REALIZADAS MIENTRAS TENÍAN LA CALIDAD DE ALUMNO O ESTUDIANTE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Ética de la Universidad es la autoridad competente para recibir y dirimir las denuncias que por discriminación, acoso y violencia de género le sean turnadas por la persona de primer contacto (inciso g) del numeral 2 del Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género), o por la persona agraviada (inciso e) del numeral 6 y sus sub incisos de la misma normativa).

SEGUNDO. El inciso d del numeral 9 del Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género, confiere a quien aplique los preceptos que le correspondan del mismo, la facultad de interpretarlos de buena fe; en el presente caso, el Comité de Ética podrá hacerlo por lo que toca a la recepción, atención y seguimiento de las denuncias que por discriminación, acoso y violencia de género le sean turnadas por la persona de primer contacto o por la persona agraviada.

TERCERO. De igual manera, esa misma normativa prevé que el Comité de Ética pueda presentar casos ante el Consejo Universitario, omitiendo información personal y confidencial, si considera de gravedad y trascendencia del que deban derivar criterios generales de prevención y atención (sub inciso e.5. del numeral 6 del señalado Protocolo).

CUARTO. El Comité de Ética podrá emitir recomendaciones a las instancias y autoridades universitarias o a cualquier tercero, que estime apropiadas para la prevención de conductas de discriminación, acoso, violencia de género o sexual (sub inciso d.4. del numeral 8 del referido Protocolo).

QUINTO. Que pueden presentarse casos en los que miembros del alumnado que plenamente conscientes de su responsabilidad por la comisión de conductas de acción u omisión que pueden ser sujeto de sanción por el Comité de Ética, ante la posibilidad de que éste inicie procedimiento en su contra, utilicen como forma de evadir su responsabilidad la solicitud de baja temporal que le permitan sus autoridades de la unidad académica a la que estén adscritos.

SEXTO. Que, con dicho proceder, los miembros del alumnado luego de pasado un tiempo, pueden regresar a reinscribirse a la Universidad tratando de evitar responsabilidades por actos de discriminación, acoso, violencia sexual y de género.

SÉPTIMO. Que el Comité de Ética, adopta sus determinaciones tomando en consideración la Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) sobre ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, así como el Protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la suprema corte de Justicia de la Nación, considera que la posibilidad de que suceda la práctica descrita párrafos arriba, deja en clara desventaja a la víctima sin posibilidad de recibir justicia. Lo anterior aunado a que el artículo 17 de la Constitución General de la República prevé el derecho a recibir de parte de los gobernados una justicia pronta y expedita, por lo que este Comité no está exento de impartir justicia a las presuntas víctimas bajo un subterfugio de algún presunto responsable que quiera evitar la actividad del Comité.

OCTAVO. Por lo anterior, si la conducta fue cometida por algún miembro del alumnado durante su calidad de alumno o estudiante, la responsabilidad respecto a la misma subsiste y no concluye ni se interrumpe por la baja temporal solicitada.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Ética podrá iniciar o continuar procedimientos en contra de miembros del alumnado que hayan tramitado su baja temporal, si las acciones u omisiones materia de la queja fueron realizados como alumnos, y no será obstáculo esta condición para la substanciación y conclusión del procedimiento, así como de la ejecución de las sanciones respectivas.

SEGUNDO. Si la notificación de inicio del procedimiento no puede hacerse por medio de la unidad académica a la que está adscrito el miembro del alumnado, como lo prevé el sub inciso b.3.2. del numeral 8 del Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género, podrá hacerlo directamente el Comité de Ética.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo fue aprobado por sus miembros el día 9 de mayo del 2024 y entrará en vigor el día 13 de mayo del 2024.

SEGUNDO. Publíquese en el portal o espacio electrónico de internet sobre violencia de género o de comunidad segura donde se ubica la normativa sobre el tema para su difusión.



 **Universidad
La Salle**
México

Av. Benjamín Franklin 45, Col. Condesa
Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México
CP 06140 | 800 LASALLE

Comité de Ética

+(52) 55 5278 9500

lasalle.mx     LaSalleMx 